

ANEXO II

Escala para el pago de las horas extraordinarias

Categorías	Pesetas brutas por hora
Técnico de 2. ^a	145,77
Técnico de 3. ^a	130,24
Técnico de 4. ^a	117,01
Técnico de 5. ^a	106,20
Administrativo de 2. ^a	145,77
Administrativo de 3. ^a	132,07
Administrativo, Oficial 1. ^o	116,27
Administrativo, Oficial 2. ^o	102,84
Administrativo, Auxiliar	91,89
Auxiliar oficinas, 3. ^a categoría	91,90
Profesional oficio: 1. ^a categoría A	112,26
Profesional oficio: 1. ^a categoría B	106,69
Profesional oficio: Oficial A	100,—
Profesional oficio: Oficial B	94,09
Profesional oficio: Oficial 3. ^a	91,—
Encargados de Peones	92,07
Peón especialista	89,52
Limpiadoras y Peones	88,41

ANEXO III

Tabla de capitales señalada por el artículo 42 del Convenio

SUELDO MENSUAL (Salario base mensual)	Capital Pesetas
Hasta 3.000	60.000
Desde 3.001 hasta 3.500	80.000
Desde 3.501 hasta 4.000	100.000
Desde 4.001 hasta 4.500	125.000
Desde 4.501 hasta 5.000	150.000
Desde 5.001 hasta 5.500	175.000
Desde 5.501 hasta 6.000	200.000
Desde 6.001 hasta 7.000	250.000
Desde 7.001 hasta 8.000	300.000
Desde 8.001 hasta 9.500	350.000
Desde 9.501 hasta 11.000	400.000
Desde 11.001 hasta 13.000	450.000
Desde 13.001 hasta 15.000	500.000
Desde 15.001 hasta 18.000	550.000
Desde 18.001 hasta 21.000	600.000
Desde 21.001 hasta 25.000	650.000
Desde 25.001 en adelante	700.000

1195

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta decisión arbitral obligatoria para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (F.E.C.S.A.).

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F.E.C.S.A.);

Resultando que en fecha 14 de diciembre de 1974 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical, deliberaciones que se dieron por terminadas sin acuerdo, a las que se acompaña acta de la conciliación sin avenencia celebrada en dicho Sindicato los días 12 y 13 de diciembre de 1974;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en esta Dirección General el día 20 de diciembre de 1974, siendo oídas las representaciones de las partes que mantuvieron sus anteriores posiciones;

Resultando que con fecha 17 de diciembre el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad ha remitido el dictamen emitido por la Comisión Asesora de dicho Sindicato, y el mismo se ha unido al expediente;

Considerando que no habiéndose producido acuerdo entre las partes en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo intentado para sustituir al anterior Convenio de la Empresa aprobado por Resolución de esta Dirección General de 16 de abril de 1973, examinadas las posiciones de ambas partes y sus res-

pectivos informes, así como el de la Comisión Asesora, y ponderadas las circunstancias socioeconómicas y de mercado existentes y previsibles para el presente año de 1975, procede que por esta Dirección General se dicte decisión arbitral obligatoria para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F.E.C.S.A.), y sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», (F.E.C.S.A.) como decisión arbitral obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de abril de 1973, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1973, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente decisión arbitral obligatoria entrará en vigor el 1 de enero de 1975.

1.2. Condiciones económicas.

1.2.1. Salario base.—El salario base de cada categoría y nivel profesional vigente en 31 de diciembre de 1974 se incrementa a partir de 1 de enero de 1975 en un 15 por 100.

1.2.2. Gratificaciones periódicas fijas.—Las cuatro gratificaciones periódicas fijas de marzo, 18 de julio, octubre y Navidad, así como la establecida por la Empresa en la circular 693, se incrementan en un 15 por 100.

1.2.3. Plus de asistencia.—El plus de asistencia vigente el día 31 de diciembre de 1974 experimentará el 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar al mismo un porcentaje del 25 por 100.

1.2.4. Plus de actividad.—Con efectos desde 1 de enero de 1975 se establece un plus de actividad igual para todas las categorías por importe de 36.000 pesetas anuales que se abonará en doce mensualidades.

1.2.5. Trienios.—El importe de los trienios se incrementa a partir de 1 de enero de 1975 en un 25 por 100.

1.2.6. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán incrementando en un 25 por 100 la cuantía del salario hora que a dichos efectos regía el día 31 de diciembre de 1972.

1.3. Dietas y compensación por comida.—El importe de las dietas y compensación por comida que regía en 31 de diciembre de 1972 se incrementarán en un 25 por 100 desde la vigencia de esta decisión arbitral.

1.4. Ayuda de vacaciones.—La Empresa establecerá para el año 1975 una subvención de dos millones de pesetas de ayuda de vacaciones.

1.5. Revisión de condiciones económicas.—Si el 1 de enero de 1976 no hubiera sido sustituida esta decisión por Convenio Colectivo Sindical, las retribuciones de los trabajadores a que se refiere el apartado 1.2 de esta Resolución serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

2. La presente decisión arbitral obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1196

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se anula la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente otorgada a la Empresa «Hijos de Pantaleón Armentáriz» para la ampliación de la industria láctea que posee en Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que sea anulada la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y la concesión de beneficios otorgados al amparo del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este De-

partamento de 6 de julio de 1966, a don Mariano Armendáriz, representante legal de «Hijos de Pantaleón Armendáriz», para la ampliación de la industria láctea que posee en Colmenar Viejo (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión de los beneficios otorgados a la Empresa «Hijos de Pantaleón Armendáriz», de Colmenar Viejo (Madrid), por Orden de este Departamento de 6 de julio de 1966, en base a que se ha incumplido la condición impuesta en el punto cinco de dicha Orden de calificación.

No obstante, V. I. resolverá lo que juzgue más conveniente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1197 *ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la serrería propiedad de «Maderas Vitores, S. L.», situada en Belorado (Burgos).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Maderas Vitores, S. L.», para la ampliación de la serrería de su propiedad situada en Belorado (Burgos), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, excepto los de carácter fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la serrería situada en Belorado (Burgos) y propiedad de «Maderas Vitores, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos.—Otorgar a la ampliación citada los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no se ha justificado debidamente, y los de carácter fiscal, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la ampliación y a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto y de los documentos acreditativos de la disponibilidad mínima señalada en el artículo anterior.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1198 *ORDEN de 27 de diciembre de 1974 sobre cuotas y pensiones para el ejercicio 1975 de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando la propuesta elevada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento sobre fijación de cuotas y pensiones para el año 1975, se ha servido disponer:

Se prorroga, por un plazo de seis meses, a contar de 1 de enero de 1975, las Ordenes de 19 de diciembre de 1972 y 19 de diciembre de 1973 sobre cuotas y pensiones, plazo que se considera suficiente para que por la Mutualidad General se proceda a la coeficientación de todos sus asociados.

Una vez alcanzada dicha actualización, y a la vista de los resultados económicos del expresado lapso de tiempo, se fijará la cuantía de las nuevas cuotas y pensiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

1199 *ORDEN de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura «Crex», con domicilio social en finca «El Prado», sin número, de Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura «Crex», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califique como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura «Crex», con domicilio social en finca «El Prado», sin número, de Mérida (Badajoz).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a las provincias de Cáceres y Badajoz.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificadora en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1200 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad «Cooperativa de Regantes de Extremadura» (CREX), con domicilio en Mérida (Badajoz).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad «Cooperativa de Regantes de Extremadura» (CREX), con domicilio en Mérida (Badajoz), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 009.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

1201 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutos cítricos», a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 010.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.